

## MOCIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA NO ADSCRITA AL PLENO ORDINARIO DEL MES DE MAYO SOBRE LA TASA DE USO DEL DOMINIO PÚBLICO A LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA.

Doña Magdalena García Belmonte, concejala no adscrita en el Ayuntamiento de Alcantarilla, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta en el Pleno Ordinario del mes de mayo la siguiente moción para su debate y votación.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las empresas eléctricas, de gas, de agua e hidrocarburos deben pagar a los municipios a los que suministran por aire, suelo o subsuelo un 1,5% de su facturación en el término local. También establece como hecho imponible la ocupación las instalaciones que atraviesan los municipios aunque no les suministren. En concreto se encuentra recogido en el artículo 20 de dicho texto que hace referencia a los hechos imposables:

#### “Artículo 20 Hecho imponible

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.[...]

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes: [...]

k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.”

Esta última tasa, en los ayuntamientos que la recogían en ordenanzas, no se recaudaba ya que las empresas no la reconocían o la consideraban desproporcionada. Hasta ahora la justicia había desestimado los recursos de los ayuntamientos, pero en las últimas sentencias dictadas por el Supremo se ha legitimado legalmente las ordenanzas fiscales de tres ayuntamientos (Arteixo, Serradilla y Villalcampo) en esta materia, aceptando la valoración de dichos ayuntamientos de las líneas eléctricas y las canalizaciones como construcciones a efectos de cálculo de la base imponible de la tasa por utilización del dominio público. El cálculo de las tarifas de la tasa se ha realizado de acuerdo con un estudio técnico-económico que se sustenta en un informe tipo realizado por Gonzalo Abogados, el

gabinete técnico Valbuena y Ron Ingenieros para la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). El valor del inmueble se obtiene sumando el valor catastral del suelo rústico con construcciones al valor de las instalaciones, y la base imponible es el resultado de multiplicar ese valor del inmueble al coeficiente de relación con el mercado y la ocupación en metro cuadrado que corresponde a cada metro lineal. La cuota a pagar se sitúa en una horquilla entre 3.000 euros y 12.000 euros por metro lineal según el tipo de tensión -baja, media o alta-. En lo que respecta al gas, oscila entre los 500 euros y los 4.000 euros (se anexan a esta moción los comentarios del Grupo de trabajo de la FEMP sobre la situación fiscal de las empresas de transporte de electricidad y gas respecto de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local). El Supremo en las sentencias recoge que: “no se trata de gravar un suelo rústico de uso agropecuario, sino la utilidad que le reporta al sujeto pasivo la utilización privativa o el aprovechamiento especial del mismo, con exclusión de los demás, para una actividad netamente industrial consistente en transportar y distribuir energía eléctrica.” El tribunal concluye considerando una tasa de ese tipo “de todo punto ajustada a las exigencias legales” (se anexa a esta moción sentencia de 21 de diciembre de 2016).

Alcantarilla cuenta en su término municipal con torres eléctricas de alta y media tensión de Red Eléctrica Española, así como gaseoductos. El cobro de una tasa a las empresas que distribuyen energía por medio de tendidos o canalizaciones en nuestro municipio supondría, sin duda, un alivio para la economía local y sería enormemente positiva para el Consistorio, puesto que la recaudación de la misma serviría para mejorar la vida de todos los vecinos y vecinas del municipio, existiendo un mayor ingreso de dinero que aliviaría la difícil situación en la que se encuentran las arcas municipales.

Por todo ello, solicito al pleno la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS

- 1.- Solicitar informes, tanto a la secretaria como a la intervención de este Ayuntamiento, sobre la posibilidad jurídica de aplicar la tasa de uso del dominio público a empresas suministradoras de energía de acuerdo a las sentencias a que se hace alusión en la presente propuesta.
- 2.- Realizar un estudio técnico de las construcciones/instalaciones que pasan por el término municipal de Alcantarilla y que recogen en la Ley Reguladora de Haciendas Locales en su artículo 20.3 en el apartado k.
- 3.- Realizar un estudio económico basado en el informe de la FEMP y el estudio técnico para comprobar el impacto económico en los ingresos del Ayuntamiento de Alcantarilla.
- 4.- Elaboración de una Ordenanza que detalle los impuestos que deberán abonar las compañías eléctricas y de gas por el uso del suelo y subsuelo para el transporte tanto de la luz como del gas y cuya

aplicación sea a partir del año 2018.

En Alcantarilla, a 5 de Mayo de 2017.

Doña Magdalena García Belmonte, concejala no adscrita.